

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1413
18 de Julio del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM No. 2120 del 17 de marzo del 2014, ECOPETROL S.A Nit. 8999999068-1 por intermedio de Apoderada General la Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.790 de Neiva, solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada El Tigre en el predio denominado Tenay ubicado en la Vereda el Dindal en el Municipio de Aipe Departamento del Huila, con el fin de realizar el tendido e instalación de tuberías enterrada y aérea en los pasos subfluviales.

Mediante oficio DTN 80634 de fecha 25 de marzo del 2014 se le hizo requerimiento a Ecopetrol S.A para que allegara el plano de localización de la fuente hídrica y las memorias de cálculo.

A través de escrito radicado CAM No. 3885 del 15 de mayo de 2014, Ecopetrol allega la información requerida.

Mediante Auto de inicio de procedimiento No. 088 del 16 de mayo del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada el Tigre, para la construcción e instalación de líneas de conducción de agua de inyección a los pozos inyectores DT -24, DT-50, DT-149, DT-28, DT-14, TN-4 y DT-7, ubicados en el predio Tenay en la Vereda el Dindal Municipio de Aipe (H). El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente el 20 de mayo del 2014.

Mediante radicado CAM No. 4581 de fecha 3 de junio del 2014 se adjunta copia del comprobante de pago No. 27198 en relación a los costos de evaluación y seguimiento.

Ecopetrol S.A allega en escrito radicado CAM No. 4851 de fecha 11 d Junio del 2014, la publicación del *hace saber* del trámite en un Diario de circulación Departamental; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 088 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 14 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Corporación ordenó realizar visita y en virtud a ello se rindió concepto técnico No. 882 de fecha 16 de julio del 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se va a realizar la ocupación de cauce sobre la quebrada El Tigre, para la construcción e instalación de las líneas de conducción de agua de inyección a los pozos inyectoros DT-24, DT-50, DT-149, DT-28, DT-14, TN-4 y DT-7, en el predio Tenay de la vereda Dindal del municipio de Aipe Huila, en las coordenadas planas E 864053 N 834169, E 864058 N 834439, E 863481 N 833841 y E 863288 N 834087, se practicó visita de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

1. Los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada EL Tigre en que se realizaran las obras, hacen parte de las formas de vida de bosque seco tropical donde se presenta vegetación herbácea y arbustiva entremezclada, vegetación subxerofítica entremezclada con algunos ejemplares arbóreos.
2. Dentro de las especies más comunes en el área se encuentran: arrayán, tatamaco, guasimo, raspayuco, igua, capote, cachimbo, payande, tachuelo, sangregado, Dinde, pela y mosquero entre otros.
3. La ocupación del cauce sobre la quebrada El Tigre se va a realizar cuando se desarrolle la actividad de instalación de línea de conducción de agua de inyección a los pozos inyectoros DT-24, DT-50, DT-149, DT-28, DT-14, TN-4 y DT-7, consistente en la instalación de una estructura metálica (marcos H) para realizar el paso aéreo de la línea de conducción de agua, donde se utilizara infraestructura existente para realizar el amarre del templete que aseguran los marcos H, la cual se encuentra expuesta a socavación lateral por crecientes que se puedan presentar en la quebrada El Tigre. El cruce se realizara en las coordenadas planas correspondiente a E 863914 N 834132.
4. Con los trabajos a realizar sobre el cauce de la quebrada El Tigre, consistente en el cruce de la línea de inyección de agua, se va a alterar las condiciones naturales del recurso, incrementando la turbiedad del mismo.
5. Como consecuencia de las actividades de ocupación de cauce, se van a originar residuos sólidos.
6. La quebrada El Tigre es una corriente hídrica de flujo intermitente, que presenta altos a caudales en época de lluvias.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce sobre la Quebrada El Tigre en las coordenadas planas E 863914 - N 834132 predio Tenay ubicado en la Vereda el Dindal Jurisdicción del Municipio de Aipe (H), a ECOPETROL S.A Nit. 8999999068-1 representada legalmente por el señor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.168.740, para la construcción e instalación de líneas de conducción de agua de inyección a los pozos inyectoros DT -24, DT-50, DT-149, DT-28, DT-14, TN-4 y DT-7.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 1 año para la construcción e instalación de líneas de conducción de agua de inyección a los pozos inyectoros DT -24, DT-50, DT-149, DT-28, DT-14, TN-4 y DT-7 en el predio Tenay ubicado en la Vereda el Dindal Jurisdicción del Municipio de Aipe (H); este término será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Como medida de compensación ambiental, el beneficiario del presente permiso deberá realizar la siembra de 2000 alevinos propios de la Región, sobre el cauce de la Quebrada el Tigre, Dindal o en su defecto en el Rio Magdalena. Esta actividad deberá ser coordinada con esta Corporación, con el propósito de verificar su cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. Para el caso de los residuos sólidos industriales, si se encuentran contaminados con aceites, estos de acuerdo a su tipo deberán ser destinados para incineración o tratados por empresas autorizadas para realizar dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. El manejo de los residuos solidos que se generen como producto de la ejecución del proyecto, deberán manejarse clasificadamente de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTIMO. Si con ocasión a la ejecución de la obra las excavaciones dejan temporalmente abiertas, estas deben quedar debidamente señalizadas con el fin de evitar posibles accidentes de personas y animales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

7. En el sitio donde se va a realizar la ocupación de cauce sobre la quebrada El Tigre no se evidencian procesos erosivos.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección ocular y a los documentos aportados, se conceptúa que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada El Tigre, en las coordenadas planas correspondientes a: E 863914 N 834132, correspondientes al predio Tenay de la vereda Dindal del municipio de Aipe Huila, a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1, por un término de 1 año, para la construcción e instalación de la línea de conducción de agua de inyección a los pozos inyectorios DT-24, DT-50, DT-149, DT-28, DT-14, TN-4 y DT-7.

El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa ECOPETROL S.A.:

Para el caso de los residuos sólidos industriales, si se encuentran contaminados con aceites, estos de acuerdo a su tipo, deberán ser destinados para incineración o tratados por empresas autorizadas para realizar dicha actividad.

Para el manejo de los residuos sólidos generados en la ejecución del proyecto, se deberán manejar clasificadamente de acuerdo a su naturaleza.

En caso de que por razones de trabajo las excavaciones se dejen temporalmente abiertas, estas deben quedar debidamente señalizadas para evitar que personas o animales puedan caer en las mismas.

Todo proceso erosivo o de remoción en masa que llegare a presentarse sobre la franja del derecho de vía deberá ser recuperado por la empresa ECOPETROL S.A.

Como compensación por la afectación del recurso hídrico, la empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar la siembra de 2000 alevinos propios de la región, sobre el cauce de las quebradas El Tigre, Dindal o en su defecto en el Río Magdalena. Dicha actividad deberá ser coordinada con la CAM, con el propósito de verificar la compensación".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO OCTAVO. Todo proceso erosivo o de remoción en masa que se llegara a presentar sobre el derecho de la vía, deberá ser recuperado por Ecopetrol S.A.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

ARTÍCULO DECIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 6 meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a al Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.790 de Neiva como Apoderada General de ECOPTROL S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-088-2014
Proyecto: StefaniaJC